

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX AL ARTÍCULO 36 Y XIV AL ARTÍCULO 40, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XIII “REGISTRO DE AGRESORES DE MUJERES”, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 Y 83 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SAMANTA FLORES ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

La suscrita, diputada Samanta Flores Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa de Decreto a través de la cual se reforma la fracción VII del artículo 38 y se adicionan las fracciones IX al artículo 36 y XIV al artículo 40, así como el Capítulo XIII "Registro de Agresores de Mujeres", que contiene los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Como referencia podemos tomar la encuesta que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), denominada Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), especializada que constituye un elemento esencial para conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres de diversos tipos, ámbitos y etapas de la vida, sobre las mujeres de 15 años y más en México que han vivido algún tipo de violencia a lo largo de su vida y en los últimos 12 meses previos al levantamiento de la misma, (de octubre de 2020 a octubre de 2021).

En el año 2021, en México éramos 128 millones de personas; de las cuales 65.5 millones eran mujeres, lo que representó un 51.2 %. De ellas, más de 50.5 millones que porcentualmente representó un 77.1 %, tenían 15 años y más de edad.

De esas mujeres de 15 años y más, el 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial o discriminación (27.4 %).

Del año 2021, respecto del año 2016, el nivel de violencia contra las mujeres aumentó un 4%.

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).

Mientras que los estados con menor prevalencia son: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (59.3 %) y Chiapas (48.7 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más que han experimentado más violencia de octubre 2020 a octubre 2021 son: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %).

Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %), son las entidades que presentan las prevalencias más bajas en ese periodo.

Mientras que, en nuestro estado de Michoacán, el 64.9% de las mujeres de 15 años y más, han sido víctimas de algún tipo de violencia en algún momento de su vida y un 42.7% la sufrieron en los últimos 12 meses al levantamiento de la encuesta del año 2021.

Los números son muy claros y evidencian que la violencia contra las mujeres sigue en aumento constante.

En esta Legislatura mayoritariamente integrada por mujeres, debemos ser conscientes y actuar de manera responsable a la altura de las circunstancias para legislar en la búsqueda de herramientas que contribuyan a disminuir e ir avanzando para erradicar la violencia en contra de nuestro género.

Establecer un Registro que nos permita identificar de mejor manera a los agresores, es desde luego una herramienta que nos ayudará a visibilizar de mejor manera la violencia contra las mujeres y facilitará al poder Ejecutivo del Estado para la toma de acciones y el establecimiento de políticas públicas para contenerla y erradicarla.

De igual manera, debemos establecer restricciones para los agresores a manera de castigos ejemplares y procurar que no tengan espacios públicos donde se sientan empoderados para cometer sus fechorías.

Considero importante que sea la Fiscalía General del Estado, la que en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, se encargue de la creación y operación del Registro de Agresores de Mujeres, de acuerdo con sus atribuciones legales.

Por último, se faculta a los ayuntamientos para que informen a la Fiscalía General del Estado, de manera periódica, toda la información que registren en materia de violencia contra las mujeres, como una fuente de alimentación para el Registro que se propone crear.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 38 y se adicionan las fracciones IX al artículo 36 y XIV al artículo 40, así como el Capítulo XIII Registro de Agresores de Mujeres, que contiene los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 36. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

IX. En coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, crear, alimentar y operar el Registro de Agresores de Mujeres.

Para alimentar dicho Registro, podrá solicitar información a cualquier ente público o privado del estado que realice funciones relacionadas con la violencia contra las mujeres por razón de género.

Artículo 38. Corresponde a los Ayuntamientos desempeñar las siguientes facultades:

VII. Proporcionar al Banco Estatal de Datos e Información y a la Fiscalía General del Estado, toda la información que se genere en el ámbito de su competencia sobre los casos de violencia contra las Mujeres por Razones de Género.

Artículo 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

XIV. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en las acciones de creación, alimentación y operación del Registro de Agresores de Mujeres.

Capítulo XIII

Registro de Agresores de Mujeres

Artículo 76. se crea el registro de agresores de mujeres, como una base de datos, de carácter pública, el cual contiene datos del agresor, a partir de que exista una denuncia o sentencia de por medio, mismo que es una herramienta para tener una vida libre de violencia contra las mujeres.

Artículo 77. Será responsabilidad de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, su creación, operación, alimentación, administración y correcta publicación, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, el cual debe ser actualizado de manera trimestral.

Artículo 78. El Registro contendrá dos apartados:

I. Posible Agresor, debe registrarse con ese carácter con todos los elementos posibles que se tengan al alcance, a partir de que exista una denuncia en su contra.

Si luego de agotado el procedimiento respectivo, se determina que no existió agresión alguna, el registro será eliminado.

II. Agresor, debe registrarse cuando exista una resolución que así lo confirme y tendrá una duración igual a la pena impuesta, más tres años posteriores.

En caso de reincidencia el Registro será indefinido.

Artículo 79. El Agresor está obligado a recibir de la Fiscalía General la atención necesaria para educarlo o reeducarlo en materia de violencia contra la mujer, por el tiempo que establezca para cada caso.

Una vez que el Agresor haya cumplido con lo establecido en el presente artículo, la Fiscalía General le expedirá un certificado y hará la anotación debida en el Registro.

Artículo 80. La inscripción al Registro de Agresores de Mujeres deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre o nombres y apellidos;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fotografía; y,
- IV. Tipo de violencia que cometió.

Artículo 81. La Fiscalía General podrá emitir certificados, derivado del Registro de Agresores de Mujeres, los cuales podrán ser:

I. Negativo: Cuando la persona no haya sido ingresada en el Registro o, habiendo sido registrada, haya cumplido su sentencia y haya recibido la atención en materia de violencia contra las mujeres que marca el artículo 79 de esta Ley.

II. Positivo: Cuando el Agresor se encuentre vigente en el Registro; es decir que se encuentre en proceso de cumplir su sentencia o se encuentre dentro del plazo establecido en la fracción II del artículo 78 de la presente Ley.

Artículo 82. Las autoridades públicas estatales y municipales de Michoacán, quedan estrictamente obligadas a establecer como requisito para la contratación de personal para laborar en sus estructuras públicas, la presentación del certificado negativo del Registro de Agresores de Mujeres.

Artículo 83. Asimismo, aquel que se encuentre catalogado como Agresor dentro del Registro de Agresores de Mujeres, estará imposibilitado para:

- I. Ocupar cargos partidistas;
- II. Participar como precandidato o candidato a cargos de elección popular; y
- III. Participar como aspirante a juez o magistrado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Todas las autoridades estatales y municipales cuentan con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar su normatividad administrativa para actualizarla conforme el presente Decreto.

Tercero. La Fiscalía General del Estado en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas cuentan con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para iniciar la operación del Registro de Agresores de Mujeres.

Dado en EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 días del mes de marzo del año 2023.

Cordialmente

Dip. Samanta Flores Adame





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



